



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° VJ-VE-SA-012-2017
INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEFINITIVO

La Agencia Nacional de Infraestructura da a conocer a los Proponentes del Proceso de Selección No **VJ-VE-SA-012-2017**, el informe de verificación y evaluación, así:

1. OBJETO DEL PROCESO:

“SELECCIONAR UN CONTRATISTA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ELABORADOS POR LOS ORIGINADORES DE TRES PROYECTOS VIALES DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, EN ETAPA DE FACTIBILIDAD, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ALCANCE, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD”

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con las manifestaciones de interés recibidas dentro del término indicado en el Pliego de Condiciones y la fecha máxima establecida para presentar ofertas, se realizó Audiencia de Cierre el veintiocho (28) de Septiembre de 2017, a las 10:00 a.m., recibándose las siguientes propuestas:

N°	PROPONENTE	CÓDIGO DEL PROPONENTE /INTEGRANTE	INTEGRANTES
P01	CB INGENIEROS SAS	P01-01	CB INGENIEROS SAS
P02	VELNEC SA	P02-01	VELNEC SA
P03	CONSORCIO PROYECTO VIAL - PROES - ECG	P03-01	ECG COLOMBIA SAS
		P03-02	PROES COLOMBIA SAS
P04	CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SAS - CIP SAS	P04-01	CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SAS - CIP SAS
P05	CONSORCIO APP	P05-01	CIVILE LIMITADA
		P05-02	HACE INGENIEROS SAS
P06	INTEGRAL SA	P06-01	INTEGRAL SA
P07	CONSORCIO FANDIÑO - CIVILTEC	P07-01	JORGE FANDIÑO SAS
		P07-02	CIVILTEC INGENIEROS LIMITADA
P08	NEOINGENIERIA P&T SAS	P08-01	NEOINGENIERIA P&T SAS
P09	SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS	P09-01	SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS
P10	CONSORCIO EVALUACION VIVEKA-AYESA	P10-01	VIVEKA SAS

		P10-02	AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS
P11	CONSORCIO INTER-VIAL	P11-01	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS
		P11-02	ERGON INGENIERIA SAS
P12	TECNOCONSULTA SAS	P12-01	TECNOCONSULTA SAS

3. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones, así:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN	
Evaluación Económica	700 puntos
Factor de Calidad	200 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	100 puntos
Total	1000 puntos

4. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Respecto de cada una de las Propuestas, se hace la verificación de requisitos habilitantes y de los criterios de ponderación previstos en el Pliego de Condiciones, tal como consta en las matrices adjuntas al presente documento.

5. RESUMEN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

5.1. EVALUACION JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	OFERTA TÉCNICA (CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA)	EXPERIENCIA GENERAL
P01	CB INGENIEROS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
P02	VELNEC SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
P03	CONSORCIO PROYECTO VIAL - PROES - ECG	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
P04	CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SAS - CIP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
P05	CONSORCIO APP	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
P06	INTEGRAL SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
P07	CONSORCIO FANDIÑO - CIVILTEC	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
P08	NEOINGENIERIA P&T SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
P09	SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
P10	CONSORCIO EVALUACION VIVEKA-AYESA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
P11	CONSORCIO INTER-VIAL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
P12	TECNOCONSULTA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

5.1.2 EVALUACIÓN JURÍDICA

❖ PROPONENTE No. 1 CB INGENIEROS SAS

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.3 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**.

❖ PROPONENTE No. 2 VELNEC S.A.

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.3 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**.

❖ PROPONENTE No. 3 CONSORCIO PROYECTO VIAL - PROES - ECG

El proponente mediante comunicación radicada el 10 de octubre de 2017, numero de radicado 2017-409-108314-2 presentó las aclaraciones de rigor y en tal virtud aclaró las expresiones contenidas en la carta de presentación de la propuesta y en el documento de conformación del consorcio, subsanando así el requisito en debida forma, obteniendo en consecuencia una calificación de **HÁBIL**.

❖ PROPONENTE No. 4 CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SAS - CIP SAS

El proponente mediante correo del 9 de octubre de 2017 remitido al correo del proceso remitió el aval de la propuesta de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, subsanando así el requisito en debida forma, obteniendo en consecuencia una calificación de **HÁBIL**.

❖ PROPONENTE No. 5 - CONSORCIO APP

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.3 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**.

❖ PROPONENTE No. 6 - INTEGRAL SA

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.3 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**.

❖ PROPONENTE No. 7 - CONSORCIO FANDIÑO - CIVILTEC

El proponente no remitió los subsanes solicitados en el informe preliminar de evaluación. **NO HÁBIL**

❖ PROPONENTE No. 8 - NEOINGENIERIA P&T SAS

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.3 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**.

❖ PROPONENTE No. 9 SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS

El proponente no remitió los subsanes solicitados en el informe preliminar de evaluación. **NO HÁBIL**

❖ PROPONENTE No. 10. CONSORCIO EVALUACION VIVEKA-AYESA

El proponente mediante correo del 6 de octubre de 2016 remitido al correo del proceso remitió el aval de la propuesta de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, subsanando así el requisito en debida forma, obteniendo en consecuencia una calificación de **HÁBIL**.

❖ **PROPONENTE No. 11. CONSORCIO INTER-VIAL**

Mediante correo electrónico recibido por la Entidad el 11 de octubre de 2017, el proponente CONSORCIO INTER-VIAL aportó de su integrante INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S. el Certificado del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, como lo establece el pliego de condiciones. Por otro lado, con relación al consorciado ERGON INGENIERIA S.A.S., allegó el Certificado de Registro Único de proponentes – RUP, pero el mismo no se encuentra en firme, por lo tanto se califica como **NO HÁBIL**.

Es importante indicar que el proponente no allegó el Certificado de Existencia y representación Legal del integrante INGECON S.A.S. y como quiera que no aportó en debida forma los subsanes solicitados en el informe preliminar de evaluación. **NO HÁBIL**

❖ **PROPONENTE No. 12. TECNOCONSULTA SAS**

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.3 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**.

5.1.3 EVALUACIÓN FINANCIERA

❖ **PROPONENTE No. 1 CB INGENIEROS SAS**

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.4 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**, en los Componentes de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional**.

❖ **PROPONENTE No. 2 VELNEC S.A.**

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.4 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**, en los Componentes de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional**.

❖ **PROPONENTE No. 3 CONSORCIO PROYECTO VIAL - PROES - ECG**

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.4 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**, en los Componentes de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional**.

❖ **PROPONENTE No. 4 CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SAS - CIP SAS**

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.4 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**, en los Componentes de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional**.

❖ **PROPONENTE No. 5 - CONSORCIO APP**

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.4 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**, en los Componentes de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional**.

❖ **PROPONENTE No. 6 - INTEGRAL SA**

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.4 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**, en los Componentes de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional**.

❖ **PROPONENTE No. 7 - CONSORCIO FANDIÑO - CIVILTEC**

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.4 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**, en los Componentes de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional**.

❖ **PROPONENTE No. 8 - NEOINGENIERIA P&T SAS**

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.4 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**, en los Componentes de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional**.

❖ **PROPONENTE No. 9 SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS**

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.4 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**, en los Componentes de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional**.

❖ **PROPONENTE No. 10. CONSORCIO EVALUACION VIVEKA-AYESA**

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.4 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**, en los Componentes de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional**.

❖ **PROPONENTE No. 11. CONSORCIO INTER-VIAL**

Mediante correo electrónico recibido por la Entidad el 11 de octubre de 2017, el proponente **CONSORCIO INTER-VIAL** aportó de su integrante **INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S.** el Certificado del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, como lo establece el pliego de condiciones numerales 2.4. REQUERIMIENTOS FINANCIEROS Y CAPACIDAD DE ORGANIZACIONAL. Por otro lado, con relación al consorciado **ERGON INGENIERIA S.A.S.**, allegó el Certificado de Registro Único de proponentes – RUP, en donde se evidencia que la información financiera requerida para la evaluación se encuentra en proceso de adquirir firmeza, toda vez que su inscripción fue realiza el pasado 28 de septiembre de 2017, y el certificado fue expedido el 10 de Octubre. Siendo así el proponente **CONSORCIO INTER-VIAL** obtiene una calificación en **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional** de **NO HABIL**.

❖ **PROPONENTE No. 12. TECNOCONSULTA SAS**

Cumple con todos los requisitos y documentos contenidos en el numeral 2.4 del pliego de condiciones y en tal virtud, obtiene una calificación de **HÁBIL**, en los Componentes de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional**.

5.1.4 EVALUACIÓN TÉCNICA

❖ **PROPONENTE No. 1 CB INGENIEROS SAS**

El Contrato con N° de orden 1, no se válida para acreditar experiencia, tal como se indicó en el Informe Preliminar de Evaluación publicado el 5 de Octubre de 2017. No obstante, con los demás contratos Cumple con todos los requisitos y documentos de la Oferta Técnica y verificación de la Experiencia, exigidos en el pliego de condiciones en el Numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS. En consecuencia, el proponente obtiene calificación TECNICA de **HÁBIL**.

❖ **PROPONENTE No. 2 VELNEC SA**

Cumple con todos los requisitos y documentos de la Oferta Técnica y verificación de la Experiencia, exigidos en el pliego de condiciones en el Numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS. En consecuencia, el proponente obtiene calificación TECNICA de **HÁBIL**.

❖ **PROPONENTE No. 3 CONSORCIO PROYECTO VIAL - PROES - ECG**

Cumple con todos los requisitos y documentos de la Oferta Técnica y verificación de la Experiencia, exigidos en el pliego de condiciones en el Numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS. En consecuencia, el proponente obtiene calificación TECNICA de **HÁBIL**.

❖ **PROPONENTE No. 4 CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SAS - CIP SAS**

Cumple con todos los requisitos y documentos de la Oferta Técnica y verificación de la Experiencia, exigidos en el pliego de condiciones en el Numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS. En consecuencia, el proponente obtiene calificación TECNICA de **HÁBIL**.

❖ **PROPONENTE No. 5 - CONSORCIO APP**

Cumple con todos los requisitos y documentos de la Oferta Técnica y verificación de la Experiencia, exigidos en el pliego de condiciones en el Numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS. En consecuencia, el proponente obtiene calificación TECNICA de **HÁBIL**.

❖ **PROPONENTE No. 6 - INTEGRAL SA**

Cumple con todos los requisitos y documentos de la Oferta Técnica y verificación de la Experiencia, exigidos en el pliego de condiciones en el Numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS. En consecuencia, el proponente obtiene calificación TECNICA de **HÁBIL**.

❖ **PROPONENTE No. 7 - CONSORCIO FANDIÑO - CIVILTEC**

Cumple con todos los requisitos y documentos de la Oferta Técnica y verificación de la Experiencia, exigidos en el pliego de condiciones en el Numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS. En consecuencia, el proponente obtiene calificación TECNICA de **HÁBIL**.

❖ **PROPONENTE No. 8 - NEOINGENIERIA P&T SAS**

El proponente atiende vía correo electrónico con fecha del 10 de octubre del 2017 las observaciones realizadas por la entidad mediante el informe preliminar publicado el 05 de octubre del 2017. Al respecto, se concluye lo siguiente:

Contrato de orden No. 1

Si bien la adenda No .1 mediante su numeral 3 modifica el literal b) del numeral 2.5 "Requisitos Habilitantes Técnicos respecto de la forma de acreditación de la experiencia a través del R.U.P., la misma no omite, suprime o modifica la necesidad y requerimiento de que los contratos presentados para acreditar la experiencia se encuentren inscritos en el R.U.P. y clasificados en alguno de los códigos del clasificador UNSPSC, razón por la cual no es posible validar el contrato.

Por lo anterior, al no validar el contrato de orden No. 1; el proponente **NO CUMPLE** con la experiencia mínima requerida (SMMLV) indicada en el numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, literal b. Verificación de Experiencia. En consecuencia, el proponente obtiene calificación técnica de **NO HABIL**

❖ **PROPONENTE No. 9 SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS**

El proponente atiende vía correo con radicado 2017-409-108408-2 con fecha del 10 de octubre del 2017 las observaciones realizadas por la entidad mediante el informe preliminar publicado el 05 de octubre del 2017. Al respecto, se concluye lo siguiente:

Contrato con No. de orden 1

En los documentos allegados (Contrato de interventoría) No se evidencia el cumplimiento de lo estipulado en los pliegos de condiciones en el numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, debido a que el contrato suscrito con INVIAS N°889-2002, donde en el objeto del contrato solo se evidencia la actividad de Interventoría para *la Terminación de los estudios y Construcción*, pero falta la acreditación de **diseños**.

Contrato con No. de orden 2

En los documentos allegados (Contrato de Consultoría) No se evidencia el cumplimiento de lo estipulado en los pliegos de condiciones en el numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, debido a que el contrato suscrito con IDU N°146-2000, donde en el objeto del contrato solo se evidencia la actividad de Interventoría para *la Evaluación y complementación de los diseños*, a falta de acreditación de **estudios**.

Por lo anterior, al no validar los contratos de orden No. 1 y 2; el proponente **NO CUMPLE** con la experiencia mínima requerida (SMMLV) indicada en el numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, literal b. Verificación de Experiencia. En consecuencia, el proponente obtiene calificación técnica de **NO HABIL**.

❖ **PROPONENTE No. 10. CONSORCIO EVALUACION VIVEKA-AYESA**

El proponente no allegó respuesta a los subsanes requeridos para el contrato de orden 1, en el informe de evaluación del 5 de octubre de 2017, por lo tanto, dicho contrato no es válido para acreditar experiencia.

Adicionalmente luego de revisar y valorar nuevamente la propuesta del proponente No. 10 CONSORCIO EVALUACION VIVEKA-AYES se evidencia que el integrante AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS es una empresa constituida el 23 de septiembre de 2013, con lo cual no cumple con lo solicitado en el numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS de los pliegos de condiciones, el cual establece:

"(...)

Los oferentes personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para los efectos del presente proceso de selección (...)"

Por lo anterior el integrante AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS, no puede acreditar la experiencia atreves de sus accionistas, socios o constituyentes debido a que la constitución es mayor a tres (3) años; también se la aclara al proponente que los pliegos de condiciones no prevé que se pueda acreditar la experiencia mediante casa matriz o controlada; por lo tanto, los contratos de orden 1, 2 y 3 no son válidos para acreditar experiencia. En consecuencia, el proponente obtiene calificación técnica de **NO HABIL.**

❖ **PROPONENTE No. 11. CONSORCIO INTER-VIAL**

El proponente mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2017 alegó RUP del integrante INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS; con lo cual cumple con todos los requisitos y documentos de la Oferta Técnica y verificación de la Experiencia, exigidos en el pliego de condiciones en el Numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS. En consecuencia, el proponente obtiene calificación TECNICA de **HÁBIL.**

❖ **PROPONENTE No. 12. TECNOCONSULTA SAS**

Cumple con todos los requisitos y documentos de la Oferta Técnica y verificación de la Experiencia, exigidos en el pliego de condiciones en el Numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS. En consecuencia, el proponente obtiene calificación TECNICA de **HÁBIL.**

5.1.5 EVALUACIÓN ECONÓMICA

Revisadas las ofertas económicas presentadas por los proponentes, la entidad se permite manifestar que no se presentaron observaciones sobre las mismas, ni a la evaluación económica emitida en el Informe preliminar. (Ver Matriz Técnica – Económica)

MEDIA GEOMÉTRICA	522.442.308,6275
85% MG	444.075.962,3334
115% MG	600.808.654,9216
PUNTAJE MÁXIMO	700,00
N	6,00

No.	PROPONENTE	¿PROPONENTE HABILITADO?	VALOR OFERTA SI CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PLIEGO	COMPROBACIÓN VALOR MÁS CERCANO POR DEFECTO A LA MG	PUNTAJE POR OFERTA ECONÓMICA
P01	CB INGENIEROS SAS	SI	507.060.000,00		679,390
P02	VELNEC SA	NO	DESCARTADO		0,000
P03	CONSORCIO PROYECTO VIAL - PROES - ECG	SI	530.100.000,00		689,888
P04	CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SAS - CIP SAS	SI	510.505.740,00	VALOR MÁS CERCANO POR DEFECTO A LA MG	700,000
P05	CONSORCIO APP	SI	524.988.000,00		696,606
P06	INTEGRAL SA	SI	528.000.000,00		692,632
P07	CONSORCIO FANDIÑO - CIVILTEC	NO	DESCARTADO		0,000
P08	NEOINGENIERIA P&T SAS	NO	DESCARTADO		0,000
P09	SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS	NO	DESCARTADO		0,000
P10	CONSORCIO EVALUACION VIVEKA-AYESA	NO	DESCARTADO		0,000
P11	CONSORCIO INTER-VIAL	NO	DESCARTADO		0,000
P12	TECNOCONSULTA SAS	SI	534.600.000,00		684,081

- Así mismo la Agencia ratifica lo indicado en el informe de evaluación preliminar publicado el 5 de Octubre de 2017, donde la oferta económica del proponente No. 02 VELNEC SA. Es **RECHAZADA**, por lo tanto no recibe puntaje alguno.

5.1.6 EVALUACIÓN FACTOR DE CALIDAD

Con el fin de garantizar una mayor comprensión de los análisis y productos requeridos por la Entidad, se otorgarán 200 puntos al proponente que aporte por lo menos un certificado que se refiera a la ejecución de interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras de asociaciones público privadas o concesiones. Conforme a los requisitos de acreditación, solicitados en los pliegos de condiciones y la Adenda N°1, se relaciona el Cumplimiento del factor:

N°	PROPONENTE	ACREDITACIÓN DOCUMENTACIÓN NUMERAL 3.2 FACTOR DE CALIDAD
P01	CB INGENIEROS SAS	ACREDITA
P02	VELNEC SA	RECHAZADO
P03	CONSORCIO PROYECTO VIAL - PROES - ECG	ACREDITA
P04	CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SAS - CIP SAS	ACREDITA
P05	CONSORCIO APP	ACREDITA
P06	INTEGRAL SA	SIN PUNTAJE
P07	CONSORCIO FANDIÑO - CIVILTEC	ACREDITA
P08	NEOINGENIERIA P&T SAS	SIN PUNTAJE
P09	SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS	SIN PUNTAJE
P10	CONSORCIO EVALUACION VIVEKA- AYESA	ACREDITA
P11	CONSORCIO INTER-VIAL	ACREDITA
P12	TECNOCONSULTA SAS	ACREDITA

- **PROPONENTE No. 2 VELNEC SA**

Así mismo la Agencia ratifica lo indicado en el informe de evaluación preliminar publicado el 5 de Octubre de 2017, donde la oferta económica del proponente No. 02 VELNEC SA. Es **RECHAZADA**, por lo tanto no recibe puntaje en el factor de Calidad.

- **PROPONENTE No. 6 – INTEGRAL S.A.**

El proponente no allegó respuesta alguna a los subsanes solicitados en el INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN, publicado el 5 de Octubre de 2017.

En consecuencia, el proponente obtiene calificación en el Factor de Calidad de 0,00 puntos por que **NO ACREDITA**, en las condiciones requeridas en los Pliegos de Condiciones.

- **PROPONENTE No. 8 – NEOINGENIERIA P&T SAS**

El proponente atiende vía correo electrónico con fecha del 10 de octubre del 2017 las observaciones realizadas por la entidad mediante el informe preliminar publicado el 05 de octubre del 2017. Al respecto, se concluye lo siguiente:

La entidad reitera la evaluación efectuada mediante informe preliminar, en la cual se indica que no es posible validar el contrato por cuanto el mismo se configura como un SUBCONTRATO, situación que se encuentra contenida como exclusión en la adenda No. 1 del pliego de condiciones en su numeral 3.2 FACTOR DE CALIDAD, donde se establece:

"(...)

Para efectos de la acreditación de la experiencia exigida no se aceptarán SUBCONTRATOS. NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCION, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SOLO SERAN VALIDOS LOS CONTRATOS TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.

(...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, teniendo en cuenta que producto de las obligaciones adquiridas por parte del Concesionario VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través del contrato No. 008 de 2010, No. 069 de 2012, el Concesionario ha efectuado la subcontratación de los estudios y diseños a los cuales hace referencia el contrato No. 069 de 2012.

En consecuencia, el proponente obtiene calificación en el Factor de Calidad de 0,00 puntos por que **NO ACREDITA**, en las condiciones requeridas en los Pliegos de Condiciones.

- **PROPONENTE No. 9 SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS**

El proponente atiende vía correo con radicado 2017-409-108408-2 con fecha del 10 de octubre del 2017 las observaciones realizadas por la entidad mediante el informe preliminar publicado el 05 de octubre del 2017. Al respecto, se concluye lo siguiente:

La entidad reitera la evaluación efectuada mediante informe preliminar, en la cual se indica que no es posible validar el contrato por cuanto el mismo no es un proyecto de Infraestructura vial – Carretera de Asociación Publico Privada o Concesiones, situación que se solicita en la adenda No. 1 del pliego de condiciones en su numeral 3.2 FACTOR DE CALIDAD, donde se establece:

"(...)

3.2 FACTOR DE CALIDAD

Con el fin de garantizar una mayor comprensión de los análisis y productos requeridos por la Entidad, se otorgarán 200 puntos al proponente que aporte por lo menos un certificado que se refiera a la ejecución de interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras de asociaciones público privadas o concesiones

(...)" Subrayado por fuera del termino

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la certificación aportada en los anexos de la observación radicada en la entidad solo se evidencia la ejecución de un contrato de interventoría y no se evidencia que haya sido de una Asociación Publico Privado o Concesiones

En consecuencia, el proponente obtiene calificación en el Factor de Calidad de 0,00 puntos por que **NO ACREDITA**, en las condiciones requeridas en los Pliegos de Condiciones.

- **PROPONENTE No. 10. CONSORCIO EVALUACION VIVEKA-AYESA**

Luego de revisar y evaluar nuevamente la propuesta del proponente No. 10 CONSORCIO EVALUACION VIVEKA-AYES se evidencia que el integrante AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS es una empresa constituida el 23 de septiembre de 2013, Por lo anterior el integrante AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS, no puede acreditar la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes debido a que la constitución es mayor a tres (3) años; también se la aclara

al proponente que los pliegos de condiciones no prevé que se pueda acreditar la experiencia mediante casa matriz o controlada; por lo tanto, el contrato de orden 1 no es válido para acreditar el factor de calidad.

Sin embargo con el contrato de orden 2 acreditado, cumple los requerimientos del Factor de Calidad.

6. RESPUESTA DE OBSERVACIONES DIRIGIDAS A LOS DEMÁS PROPONENTES:

❖ OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE No. 1 – CB INGENIEROS S.A.S.:

El proponente No. 1 mediante comunicación dirigida al correo del proceso el día 10 de octubre de 2017 a las 12:34 p. m. formula las siguientes observaciones a los demás proponentes:

- OBSERVACIONES AL PROPONENTE 2 – VELNEC S.A

PROPONENTE 2 – VELNEC SA

Reiteramos que tal como lo señala la Entidad el rechazo de esta propuesta está específicamente contemplado en el pliego de condiciones, particularmente en el numeral 3.1 EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA, en donde claramente establece:

Los proponentes deberán consignar el valor total ofrecido en el **FORMATO No. 2**, completamente diligenciado y firmado por el representante legal.

La no presentación de este formato será causal de rechazo de la propuesta.

Así las cosas, entendiendo que la no presentación del Formato No 2 totalmente diligenciado y firmado al momento de la entrega, atentamente solicitamos se mantenga su calificación de rechazado.

Por otra parte, en relación a la experiencia del proponente, aclarando que el requerimiento del pliego consistía en:

Sólo se deberá presentar información sobre máximo tres (3) contratos en interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras en cualquiera. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los tres (3) primeros que se incluyan la propuesta en su orden.

Así las cosas, respecto de la experiencia aportada señalamos qué:

- IDU-139-2005 – INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, SOCIAL, ADMINISTRACIÓN, FINANCIERA Y LEGAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA TERCERA- AEROPUERTO EL DORADO AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS) EN BOGOTÁ DC

Este proyecto, si bien es cierto consiste en la interventoría a estudios y diseños, no corresponde a una carretera, sino a una vía urbana, yendo en contravía a los requerimientos del pliego. Atentamente solicitamos no sea tenido en cuenta este proyecto.

RESPUESTA: EVALUACIÓN TÉCNICA

Observación Económica No °1: En el numeral 3.1 EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA.

Respuesta de la Agencia: La Agencia se permite informar que desde el Informe de evaluación Preliminar publicado el 5 de octubre de 2017, se dio calificación de RECHAZADO a la Oferta económica del proponente N°2 VELNEC SA. Así mismo en este informe Definitivo se da ratificación al mismo.

Observación Técnica No °2: En el Numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS.

Respuesta de la Agencia: Respecto a la observación, referente a no validar el contrato IDU 139-2005, la entidad no encuentra procedente dicha observación, dado que el contrato mencionado corresponde a un **proyecto de infraestructura vial**, por tanto la entidad reitera la evaluación otorgada al proponente N°2 VELNEC S.A. frente a este criterio.

- **OBSERVACIONES AL PROPONENTE 3 –CONSORCIO PROYECTO VIAL – PROES – ECG (ECG COLOMBIA SAS – PROES COLOMBIA SAS):**

Tomando en cuenta que el pliego en su numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, son claramente establecidas en el pliego de condiciones y que dentro de las mismas se establece como una de las causales de rechazo:

h) Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones.

Así las cosas, entendiendo que los incumplimientos en los requisitos habilitantes generan rechazo de las propuestas, atentamente solicitamos sean tomadas como no válidas las modificaciones a los documentos que componen los requisitos habilitantes, particularmente en lo referente a:

- Carta de presentación. Sub numeral 2.3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, parte integral del numeral 2.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS HABILITANTES. Por cuanto no sería permisible un ajuste al contenido de la misma.
- Documento de constitución del Consorcio. Sub numeral 2.3.5. INFORMACIÓN SOBRE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (FORMATO 6 y 7), parte integral del numeral 2.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS HABILITANTES. Al igual que en el caso anterior, no sería admisible una modificación al contenido de este documento.

RESPUESTA: EVALUADOR JURÍDICO. El proponente CONSORCIO PROYECTO VIAL – PROES – ECG, presentó mediante documento de aclaración las precisiones requeridas tanto para la carta de presentación de la propuesta como para el documento de conformación de la estructura plural, este requerimiento se entiende ACLARADO teniendo en cuenta lo estipulado en el Ley 1150 de 2007 que indica en el parágrafo 1 del artículo 5 lo siguiente:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”

Por lo anterior la Agencia acepta la aclaración y modifica la evaluación jurídica del proponente 3.

- OBSERVACIONES AL PROPONENTE 4 – CONSULTORÍA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.:

Si bien es cierto no existe en el pliego alusión al requerimiento de un aval para las propuestas, nos permitimos recordar que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 842 de 2003 (por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.), particularmente su artículo 20, el cual citamos a continuación:

Artículo 20. *Propuestas y contratos.* Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar **avalados**, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

Al revisar la propuesta encontramos que la misma es firmada por el Señor Germán Andrés Castro Gaona, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.738,

previa revisión de la cédula en la base de datos del COPNIA encontramos que el mismo no ostenta título de Ingeniero Civil u otro de los abarcados en la citada Ley, tal y como consta en la siguiente imagen:

Seguri **Información** ✕

Primer A: No se ha encontrado ninguna profesion

Seguri

Correo Electrónico (i)

Confirme Correo:

Datos del Registro:

Tipo Documento: (*) Cédula de Ciudadanía

No. Documento: (*) 80422738

Aceptar

Así las cosas, y tomando en cuenta las condiciones del pliego, entendiendo que el numeral Sub numeral 2.3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, hace parte integral del numeral 2.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS HABILITANTES, no es dable a la entidad solicitar ajustes o modificaciones, en particular el tema del Aval habla de la capacidad de presentar la oferta por parte del proponente, asunto que adicionalmente está previsto en el pliego de condiciones en su numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el cual establece como una de las causales de rechazo:

b) La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Resaltamos también que permitir allegar el aval en este momento del proceso implicaría aceptar de hecho un evento posterior a la presentación de la propuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, atentamente solicitamos sea rechazada esta propuesta.

RESPUESTA - JURÍDICA: El proponente CONSULTORÍA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S., presentó mediante subsane la carta de presentación de la propuesta la cual contiene el aval requerido por la Ley, este requerimiento se entiende subsanado teniendo en cuenta lo estipulado en el Ley 1150 de 2007 que indica en el parágrafo 1 del artículo 5 lo siguiente:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”

Por lo anterior la Agencia acepta el subsane y modifica la evaluación jurídica del proponente 4.

- **OBSERVACIONES AL PROPONENTE 6 –INTEGRAL S.A.:**

El contrato presentado para la acreditación del Factor de Calidad, consistente en la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la continuación de los estudios, diseños y construcción de la Avenida José Celestino Mutis desde la Avenida Ciudad de Cali hasta la Carrera 119, en Bogotá D.C. no es válido por

cuanto se trata de una vía urbana y no de una carretera como es solicitado en el pliego de condiciones. Adicionalmente, es de resaltar que esta vía no es una vía concesionada o asociación público privada, por cuanto solicitamos no le sea asignado ningún puntaje por este concepto.

RESPUESTA: EVALUADOR TÉCNICO

Observación Técnica No °3: Para la experiencia acreditada en el FACTOR DE CALIDAD

Respuesta de la Agencia: Respecto a la observación, referente a no validar el Contrato No. 405 de 2002 Suscrito con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, la entidad no encuentra procedente la primera observación, en el sentido de que el contrato mencionado si corresponde a un **proyecto de infraestructura vial**.

Sin embargo con relación a la segunda observación, la Agencia se permite informar, que este contrato no es validado, ya que el proponente no dio respuesta al Subsane requerido en informe preliminar. Por lo tanto se le advierte al Observante, que en este informe de evaluación Definitiva el proponente N°6 **INTEGRAL S.A** recibe 0,00 puntos en el FACTOR DE CALIDAD.

- **OBSERVACIONES AL PROPONENTE 7 – CONSORCIO FANDIÑO – CIVILTEC (JORGE FANDIÑO S.A.S. – CIVILTEC INGENIEROS LTDA.)**

Como mencionábamos anteriormente, dado que el pliego en su numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, son claramente las causales de rechazo y que dentro de las mismas se observa:

- h) Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones.

No es posible requerir ajustes a los requisitos habilitantes y en tal sentido teniendo en cuenta que el documento de constitución del Consorcio se encuentra contemplado en el Sub numeral 2.3.5. INFORMACIÓN SOBRE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (FORMATO 6 y 7), parte integral del numeral 2.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS HABILITANTES. Atentamente solicitamos sea declarado el rechazo de la oferta.

Con relación a la experiencia aportada por el proponente nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- 2200 DE 2011 – COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE III) PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RIO MAGDALENA EN BARRANQUILLA

Este proyecto consiste en el diseño de un puente, no obstante se resalta que el pliego requiere específicamente el diseño o interventoría al diseño de carreteras. Teniendo en cuenta lo anterior, atentamente solicitamos no sea tomado en consideración este contrato para la acreditación de la experiencia.

- 032/98 – ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VIA TRONCAL DESARROLLADA SOBRE EL CORREDOR EXISTENTE EN LA AV. BOYACA DESDE LA INTERSECCION CON LA AV. CIUDAD DE VILLAVICENCIO AL SUR, HASTA LA INTERSECCION CON LA FUTURA AV. TRONCAL CALLE 170 EN EL NORTE DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Este contrato consiste en el diseño de una vía URBANA, yendo en contravía con el requerimiento del pliego, por cuanto en el mismo se solicita explícitamente que se trate de carreteras, tomando en cuenta lo anterior, atentamente solicitamos no sea tenido en cuenta en la evaluación de las propuestas.

RESPUESTA: EVALUADOR JURÍDICO. Es posible solicitar subsane en relación con los documentos de Constitución de Consorcios y Uniones Temporales teniendo en cuenta lo estipulado en el Ley 1150 de 2007 que indica en el parágrafo 1 del artículo 5 lo siguiente:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”

No obstante lo anterior, el subsane solicitado no fue allegado y en consecuencia, la Entidad procederá a calificar al proponente como NO HÁBIL.

RESPUESTA: EVALUADOR TÉCNICO.

Observación Técnica No °2: Para la experiencia acreditada En el Numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

Respuesta de la Agencia: Respecto a la observación, referente a no validar los contratos acreditados en la experiencia TÉCNICA, la entidad no encuentra procedente dicha observación, dado que los contratoS mencionados corresponden a proyectos de infraestructura vial, por tanto la entidad reitera la evaluación otorgada al proponente N°7 – CONSORCIO FANDIÑO – CIVILTEC frente a este criterio.

- OBSERVACIONES AL PROPONENTE 8 – NEOINGENIERÍA P&T S.A.S.:

Una vez revisado el RUP del proponente (adjunto con fecha de expedición 9 de octubre de 2017) es posible establecer que el contrato con el que pretende acreditar la experiencia, cuyo objeto consiste en: ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A FASE III QUE INCLUYE: GEODESIA, DISEÑO GEOMETRICO, DISEÑO DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION PARA EL CONTRATO DE CONCESION NO. 005 DE 2014 DEL PROYECTO PACIFICO TRES S.A.S. ejecutado para CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO 3. En todo caso, el único contrato en el RUP ejecutado para este contratante es el contrato de orden 51, con apenas 239,32 salarios, valor que sumado al del contrato válido resulta insuficiente para alcanzar el mínimo requerido.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 51	
CONTRATO CELEBRADO POR:	
PROponente	
NOMBRE DEL CONTRATISTA: NEOINGENIERIA P&T SAS	
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO 3	
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SIMULI: 239,32	
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:	
=====	=====
Segm/Fam/Clas/Prod	Segm/Fam/Clas/Prod
=====	=====
01 / 10 / 02 / 00	01 / 10 / 15 / 00
=====	=====

RESPUESTA: EVALUADOR TÉCNICO.

Observación Técnica No °1: Para la experiencia acreditada en el Numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

Respuesta de la Agencia: Se informa al Observante que una vez revisado el subsane presentado por parte del proponente No. 8 NEOINGENIERIA P&T SAS vía correo electrónico con fecha del 10 de octubre del 2017, se concluye que no es posible validar el contrato. Por lo tanto, remitirse a la evaluación técnica definitiva.

- OBSERVACIONES AL PROPONENTE 9 –SILVA CARREÑO ASOCIADOS S.A.S.:

Al revisar la experiencia aportada por el proponente encontramos las siguientes irregularidades:

- 0889-2002 – INTERVENTORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO PERICOS Y SUS ACCESOS DE LA CARRETERA CAJAMARCA - IBAGUE, RUTA 40 TRAMO 4003

Este proyecto consiste en el diseño de un viaducto, no de una carretera como es requerido en el pliego de condiciones. Tomando en cuenta lo anterior solicitamos sea tenido como no válido para la acreditación de la experiencia.

- 146-2000 – INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EVALUACIÓN Y COMPLEMENTO DE LOS DISEÑOS, REHABILITACIÓN DE LAS CALZADAS DE TRAFICO MIXTO Y ADECUACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE TRANSMILENIO DE LA AUTOPISTA NORTE DESDE LOS HEROES HASTA LA CALLE 184 EN BOGOTA

Este contrato se ejecutó sobre una vía urbana, no una carretera como es requerido en el pliego de condiciones. Tomando en cuenta lo anterior solicitamos sea tenido como no válido para la acreditación de la experiencia.

Finalmente, respecto del contrato aportado para la acreditación del Factor de Calidad consistente en la Interventoría integral a los estudios y diseños de detalle, a nivel de fase III del proyecto "reconstrucción y estabilización de 27 sitios críticos en la vía Cúcuta – Pamplona" no fue ejecutado para una concesión o asociación público privada, por cuanto solicitamos no sea asignado ningún puntaje en ese sentido.

RESPUESTA: EVALUADOR TÉCNICO

Observación Técnica No °1: **Para** la experiencia acreditada en el **Numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS**

Respuesta de la Agencia: Respecto a la observación, referente a no validar los contratos acreditados en la experiencia TÉCNICA, la entidad no encuentra procedente dicha observación, dado que los contrato mencionados corresponden a **proyectos de infraestructura vial**, por tanto la entidad reitera la evaluación otorgada al proponente N°9 **SILVA CARREÑO ASOCIADOS S.A.S** frente a este criterio

Observación Técnica No °2: Para la experiencia acreditada en el **FACTOR DE CALIDAD**

Respuesta de la Agencia: El Observante, debe dirigirse a la respuesta en la evaluación del Factor de Calidad del proponente N°9 **SILVA CARREÑO ASOCIADOS S.A.S** frente a este criterio.

- **OBSERVACIONES AL PROPONENTE 10 – CONSORCIO EVALUACIÓN VIVEKA – AYESA (VIVEKA S.A.S. – AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.)**

Si bien es cierto no existe en el pliego alusión al requerimiento de un aval para las propuestas, nos permitimos recordar que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 842 de 2003 (por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.), particularmente su artículo 20, el cual citamos a continuación:

Artículo 20. *Propuestas y contratos.* Las propuestas que se formulan en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar **avalados**, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

Al revisar la propuesta encontramos que la misma es firmada por el Señor Mateo de los Ríos Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.007.967, previa revisión de la cédula en la base de datos del COPNIA encontramos que el mismo no ostenta título de Ingeniero Civil u otro de los abarcados en la citada Ley, tal y como consta en la siguiente imagen:

Seguimiento de Información

Prime: No se ha encontrado ninguna profesion

Seguimiento de Correo Electrónico

Confirme Correo

Datos del Registro:

Tipo Documento: (*) Cédula de Ciudadanía

No. Documento: (*) 89007967

Aceptar

Así las cosas, y tomando en cuenta las condiciones del pliego, entendiendo que el numeral Sub numeral 2.3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, hace parte integral del numeral 2.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS HABILITANTES, no es dable a la entidad solicitar ajustes o modificaciones, en particular el tema del Aval habla de la capacidad de presentar la oferta por parte del proponente, asunto que adicionalmente está previsto en el pliego de condiciones en su numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el cual establece como una de las causales de rechazo:

b) La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Resaltamos también que permitir allegar el aval en este momento del proceso implicaría aceptar de hecho un evento posterior a la presentación de la propuesta.

RESPUESTA: EVALUADOR JURÍDICO. El proponente CONSORCIO EVALUACIÓN TECNICA VIVEKA – AYESA, presentó mediante subsane la carta de presentación de la propuesta la cual contiene el aval requerido por la Ley, este requerimiento se entiende subsanado teniendo en cuenta lo estipulado en el Ley 1150 de 2007 que indica en el parágrafo 1 del artículo 5 lo siguiente:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”

Por lo anterior la Agencia acepta el subsane y modifica la evaluación jurídica del proponente 10.

- OBSERVACIONES AL PROPONENTE 11 – CONSORCIO INTERVIAL (INGENIERÍA Y CONSULTORÍA INGECON S.A.S. – ERGON INGENIERÍA S.A.S.)

Con relación al requerimiento de presentar el RUP al integrante ERGON INGENIERÍA S.A.S., tomando en cuenta que se trataba de requisito habilitante contenido en el numeral 2.3.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), parte integral del numeral 2.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS HABILITANTES. Una vez revisado el estado del trámite en el RUES se encuentra que el mismo fue publicado el pasado 28 de septiembre, lo cual lo deja en periodo de observaciones hasta el próximo 12 de octubre, produciéndose, en caso de darse, su firmeza con posterioridad a la adjudicación del presente concurso por cuanto es imposible para la entidad tomar la información allegada en los formularios de inscripción presentados por el proponente.

Adicionalmente, respecto de la experiencia aportada por el proponente nos permitimos acotar, que para el caso de los dos proyectos citados a continuación fueron ejecutados sobre vías urbanas y no carreteras como lo requiere el pliego, lo cual implica que los mismos no deberán ser tenidos en cuenta en la evaluación de la propuesta.

- 171-2005 – INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBINETAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CARACAS DESDE LA ESTACION MOLINOS HASTA EL PATIO PORTAL USME, EN BOGOTA
- 2013-015 – ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN DE 12 VIAS URBANAS, DE LA CIUDAD DE PASTO

Tomando en cuenta que, en estas circunstancias, la propuesta queda con tan solo un proyecto válido y que para cumplir con el requisito habilitante se requieren al menos 2 proyectos válidos, solicitamos atentamente el rechazo de la propuesta.

Sin otro particular, nos suscribimos y de antemano agradecemos la atención prestada.

RESPUESTA: EVALUADOR JURÍDICO Y FINANCIERO. El proponente 11 allega Registro Único de Proponentes de la empresa ERGON ingeniería S.A.S. el cual no se encuentra en firme, por lo tanto, no se entiende subsanando el requerimiento.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO.

Observación Técnica No °2: Para la experiencia acreditada en el Numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES

Respuesta de la Agencia: Respecto a la observación, referente a no validar los contratos acreditados en la experiencia TÉCNICA, la entidad no encuentra procedente dicha observación, dado que los contratos mencionados corresponden a **proyectos de infraestructura vial**, por tanto la entidad reitera la evaluación otorgada al proponente N°11 **CONSORCIO INTERVIAL** frente a este criterio

❖ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE No. 4 – CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. – CIP S.A.S.**

- **OBSERVACIONES AL PROPONENTE 1 – CB INGENIEROS S.A.S.**

En el numeral 3.2 FACTOR DE CALIDAD, se establece:

“Con el fin de garantizar una mayor comprensión de los análisis y productos requeridos por la Entidad, se otorgarán 200 puntos al proponente que aporte por lo menos un certificado que se refiera a la ejecución de interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras de asociaciones público privadas o concesiones.”

A folio 89 a 91 el proponente CB INGENIERO S.A.S., aporta certificación de la ANI que tiene por objeto “revisión de estudios técnicos elaborados por los originadores de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de que la vicepresidencia de estructuración pueda evaluar en etapa de factibilidad dichos proyectos y determine su viabilidad.” (subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, en la certificación emitida por la ANI se evidencia el alcance y actividades ejecutadas, dentro de las cuales no se establece que se haya realizado la interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras de asociaciones público privadas o concesiones. Debido a que textualmente se dice que la firma CB Ingenieros S.A., prestó apoyo a la Agencia Nacional de infraestructura en la revisión, análisis y verificación de los estudios y diseños que fueron realizados por los originadores de los proyectos de asociación Público privada de iniciativa privada, dando a entender con esto que los verdaderos consultores en estudios y diseños fueron los originadores.

Esto mismo sucede con el contrato N°2 para acreditar el factor de calidad.

Por lo anterior, se solicita a la entidad no validar estas experiencias como factor de calidad del proponente la firma CB Ingenieros S.A, debido a que no cumple con lo establecido en el Pliego de condiciones.

RESPUESTA: EVALUADOR TÉCNICO.

Observación Técnica No °2: Para la experiencia acreditada en el FACTOR DE CALIDAD

Respuesta de la Agencia: Respecto a la observación referente a los dos contratos aportados por el proponente No. 1, suscritos con la ANI para acreditar el factor de Calidad, la entidad no encuentra procedente dichas observaciones dado que los contratos acreditados se refieren a **contratos de consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial de asociaciones público privadas**, por tanto se mantiene el puntaje otorgado al Proponente No.1 **CB INGENIEROS S.A.S.** frente a este criterio.

- **OBSERVACIONES (SIN ESPECIFICAR PROPONENTE AL QUE SE FORMULAN)**

A folios 241 al 243 se encuentra certificación del Contrato N°1 del factor de calidad, la cual no cumple con lo establecido en el numeral 1.24.2 DOCUMENTOS OTROGADOS EN EL EXTERIOR, en el cual se establece:

“(…) En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. (...)” (negrita fuera de texto).

La autenticidad de la firma que se avala es la del señor D. ADOLFO, razón por la cual el trámite de apostilla se encuentra mal realizado, ya que como se dice en los Pliegos de condiciones definitivos, con la Apostilla se certifica la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado de la certificación presentada, que en este caso sería la firma del señor FRANCISCO JAVIER DE OLABARRIA RUIZ.

RESPUESTA: EVALUADOR TÉCNICO.

Observación Técnica No °3: Para la experiencia acreditada en el FACTOR DE CALIDAD

Respuesta de la Agencia: Se informa al Observante que No procede la observación. El Proponente N°3 **CONSORCIO PROYECTO VIAL PROES-ECG** acredita el documento debidamente apostillado.

- **OBSERVACIONES AL PROPONENTE 10 – CONSORCIO EVALUACIÓN VIVEKA – AYESA (PRIMERA OBSERVACIÓN)**

De acuerdo con la propuesta presentada por el Proponente N°10 CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, es preciso hacer las siguientes anotaciones:

En el numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, se estipula:

“Los oferentes personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para los efectos del presente proceso de selección.” (negrita fuera del texto).

A folio 101, del Registro Único de Proponentes, se encuentra la información de constitución de AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., en la cual se establece: “que por documento privado de accionistas único del 23 de septiembre de 2013, inscrita el 27 de septiembre de 2013 bajo el número 01769148 del libro IX, se constituyó la sociedad AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.” (Negrita fuera de texto).

Conforme a la información anteriormente proporcionada, es claro que AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., quien funge como proponente dentro del proceso, No podrá acreditar experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, fundamentado en que incumple con lo establecido en el Pliego de condiciones para acreditar dicha experiencia, ya que su constitución es mayor a tres (3) años (23 de septiembre de 2013).

Así mismo, dentro del Registro único de Proponentes, en los contratos con número consecutivo de reporte de contrato ejecutado, 87 (Contrato N°1) a folio 153 de la propuesta, 83 (Contrato N°2) a folio 151 de la propuesta y 78 (Contrato N°3) a folio 148 de la propuesta, se establece quién celebó el contrato, y en los tres casos fue celebrado por accionista, socio o constituyente del proponente.

Igualmente, el contrato N°1 para acreditar el factor de calidad, fue celebrado por un accionista, socio o constituyente de AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., razón por la cual tampoco se podría acreditar su experiencia.

Por lo anterior, y con el fin de velar por el principio de igualdad de los proponentes, así como el principio de transparencia, se solicita respetuosamente a la Entidad, No validar las experiencias de los accionistas, socios o constituyente de AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.

RESPUESTA DEL PROPONENTE No. 10: Para responder la anterior observación, se debe tener en cuenta que la autoridad en contratación estatal, Colombia Compra Eficiente, ha emitido concepto mediante el cual establece que la información inscrita en el RUP puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, así las sociedades hayan sido constituidas hace más de tres años; criterio que se puede verificar en el concepto No. 4201714000001442 de fecha 18 de abril de 2017, el cual nos permitimos adjuntar:

“PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Una empresa de menos de 3 años de constituida, cuya experiencia fue acreditada con la de sus accionistas, socios o constituyentes, puede seguir acreditándola indefinidamente por medio de la renovación del RUP? En caso afirmativo, ¿puede una Entidad Estatal no tener en cuenta esta experiencia?

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

La información inscrita en el RUP puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, ESPECIALMENTE LA EXPERIENCIA, siempre y cuando el proponente renueve el RUP sin interrupción. Por lo tanto, **LA ENTIDAD ESTATAL DEBE TENERLA EN CUENTA**, ya que el Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.” (Negrillas, mayúsculas sostenidas y subrayas fuera de texto original)

Bajo el anterior entendido y considerando que, conforme lo establece el Artículo 2º del Decreto Ley 4170 de 2011¹, Colombia Compra Eficiente es una Agencia que se desempeña como ente rector en materia de contratación pública, por lo cual tiene asignada la función especial y específica de emitir pronunciamientos relacionados con la contratación pública², se solicita a la Entidad mantener su correcta posición en el sentido de acreditar la experiencia del presente consorcio, en concordancia con el concepto emitido por la citada Entidad.

De hecho, la ANI en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 referido a la “Información para inscripción, renovación o actualización.” del RUP reconoce el espíritu de este precepto dentro del numeral 2.5. del pliego de condiciones cuando establece:

¹ Al respecto dispone el Artículo 2º del Decreto Ley 4170 de 2011: “La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.” (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

² Al respecto dispone el Artículo 3º del Decreto Ley 4170 de 2011, en cuanto a las funciones de Colombia Compra Eficiente, que: “La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones: (...) 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.” (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

“2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

(...)

Los oferentes personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para los efectos del presente proceso de selección.”

Dicho precepto permite que las personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres años puedan acreditar en el RUP la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes. Esto implica que, una vez cumplido este término, la empresa no podrá seguir inscribiendo en el RUP la experiencia de su casa matriz.

Cosa diferente es que la experiencia ya registrada pueda seguir siendo acreditada independientemente de que la persona jurídica tenga más de tres años de constituida.

De hecho, la Circular Externa No. 002 de 2014, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio reafirma esta posición cuando establece en el numeral 1.2.2.3.:

“1.2.2.3. Vigencia de los documentos Para efectos de renovación y actualización se considera que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario. Por lo anterior, las Cámaras de Comercio no podrán abstenerse de realizar la inscripción argumentando el vencimiento de los documentos de soporte.”

En tal virtud, se puede concluir que una persona jurídica que registra la experiencia de sus socios en el RUP y cumple con el requisito de renovación, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, situación que solo ocurriría si la persona jurídica no efectúa de manera adecuada la renovación de este registro.

Lo anterior, solicitamos a la Entidad, sea admitido inexorablemente para los efectos de la acreditación de la experiencia habilitante del CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA.

RESPUESTA: EVALUADOR JURÍDICO. Indica el pliego de condiciones en el literal b. numeral 2.5 “Requisitos habilitantes técnicos”:

*“Los proponentes deberán acreditar a través del RUP la ejecución de **su experiencia**, a través de mínimo dos (2) y máximo tres (3) contratos, cuyos valores sumados deben ser iguales o superiores al presupuesto oficial total establecido para el presente proceso de selección. El objeto de cada una de las certificaciones debe referirse a la ejecución de interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras (...)”* (resaltado fuera de texto.)

De manera que según se lee en el pliego la experiencia a acreditar es DIRECTA, de forma tal que quien acredita la experiencia es el proponente, pues al respecto nada se previó vía pliego de condiciones en relación con experiencias remotas como las acreditadas por asistente técnico, matrices y subordinadas, etc.

Ahora bien, respecto de ésta última experiencia, la única disciplina legal hallada, es la consagrada en el numeral 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que al determinar la información que debe presentar el interesado ante las Cámaras de Comercio con miras a la inscripción, actualización o renovación en el RUP, se lee:

“2. Si es una persona jurídica:

(...)

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar,

identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.*** (resaltado fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, la persona jurídica AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. debe acreditar experiencia propia por cuanto fue constituida el 23 de septiembre de 2013, superando así los tres (3) años exigidos por la norma. De manera que la excepción sólo aplica para los tres (3) primeros años de constitución, aunque ésta experiencia quede plasmada en el RUP lo que no implica que luego de transcurrido el tiempo indicado en la norma denote una experiencia propia.

Ahora bien, lo anterior coincide con lo indicado en el **Artículo 2.2.1.1.1.5.3.** del Decreto 1082 de 2015, que disciplina lo atinente a los *Requisitos habilitantes contenidos en el RUP*, y que indica:

“Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. (resaltado fuera de texto)

Así las cosas, los artículos anteriormente transcritos resultan complementarios, a razón de: regla general: La Entidad Estatal verificará a través del RUP los contratos celebrados por el interesado, cuestión que alude a una acreditación de experiencia directa, erigiendo así mismo como única excepción: Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, en cuyo caso, es posible acreditar una experiencia de manera indirecta: a través de sus accionistas, socios o constituyentes.

Previsión normativa que resulta imperativa y determina que no sea posible habilitar la experiencia general presentada por el proponente No. 10.

RESPUESTA: EVALUADOR TÉCNICO.

Observación Técnica No **°4:** Para la Acreditación de los REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

Respuesta de la Agencia: Se le informa al Observante Proponente N°4, que procede su observación y se puede evidenciar la respuesta en la evaluación Técnica Definitiva del proponente No. 10.

- OBSERVACIONES AL PROPONENTE 10 – CONSORCIO EVALUACIÓN VIVEKA – AYESA (SEGUNDA OBSERVACIÓN):

A folios 219 a 229 de la propuesta del oferente CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, se encuentra la certificación del contrato N°1 para acreditar el factor de calidad, documento que no cumple con lo establecido en el numeral 1.24.2 DOCUMENTOS OTROGADOS EN EL EXTERIRO, en el cual se establece:

“(…) En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. (…)” (negrita fuera de texto).

A folio 227 de la propuesta del CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, se observa que la firma de dicha certificación es del señor JUAN ANTONIO MESONES LÓPEZ (persona que acredita la experiencia), pero al revisar la apostilla que se encuentra a folio 229, la autenticidad de la firma que se avala es la del señor D. JUAN BUTIÑA AGUSTI, razón por la cual el trámite de apostilla se encuentra

mal realizado, ya que como se dice en los Pliegos de condiciones definitivos, con la Apostilla se certifica la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado de la certificación presentada.

RESPUESTA DEL PROPONENTE No. 10: Teniendo en cuenta que la imprecisión detectada por el proponente CIP S.A.S. se debió a un error que se presentó en el curso del trámite de la apostilla, respetuosamente solicitamos a la Entidad dar aplicación a la nota descrita en el numeral 1.24.2. del pliego de condiciones, que a la letra dice:

“1.24.2. Documentos otorgados en el exterior
(...)”

Nota: La omisión de alguno de los requisitos establecidos en el presente numeral, será subsanable en todo caso.”

Por lo cual, nos permitimos adjuntar el certificado con la apostilla debidamente tramitada y la cual recae sobre la firma del señor D. Juan Antonio Mesones López.

Por las razones expuestas en este documento, se solicita a la ANI que se sirva mantener habilitado al presente consorcio y le asigne el máximo puntaje al cual tiene pleno derecho, al haber acreditado todos los requisitos dispuesto en el pliego de condiciones del proceso de la referencia que resultan indispensables para el efecto.

RESPUESTA: EVALUADOR JURÍDICO. Referente a la Experiencia presentada.

Una vez revisada la observación presentada, el comité evaluador procederá a realizar los ajustes correspondientes en el informe de evaluación.

Referente al apostille de la certificación.

Antes de entrar a dar respuesta a la observación presentada es necesario precisar el marco jurídico de la Ley 455 de 1998 la cual aprobó la "convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros" suscrita en La Haya el 5 de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Que la Convención señala que el único trámite que podrán exigir los Estados partes para certificar la autenticidad de una firma y a que título ha actuado la persona que firma un documento, es la adición de un certificado denominado Apostilla, por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento

Es así como en el artículo 1° de la mencionada Ley, determinó que los siguientes son considerados documentos públicos:

- a. Los documentos que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que emanen de un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrados.
- b. Documentos administrativos.
- c. Actos notariales.
- d. Certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firma.

Con fundamento en lo anterior, el Pliego de Condiciones estableció en el subnumeral 1.24.2:

“Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes..”

Con fundamento en lo anterior, y una vez revisados los documentos apostillados a los que alude el observante, se encuentra que el notario en uso de las facultades Notarial efectuó un reconocimiento del documento y dio fé que el documento es fiel copia de un documento que fue exhibido ante él, atribución reglada en la ley y válida a la luz de la norma, por lo tanto, al ser considerados los actos notariales un documento público, la autoridad competente del país de origen del documento, tan solo avala la autenticidad de la firma del notario y el título a que ha actuado la persona firmante, como acertadamente aparece registrado en la apostilla revisada.

En consecuencia, la entidad no acoge la observación presentada por el proponente y ratifica el cumplimiento de los requisitos para documentos emitidos en el extranjero.

Sin perjuicio de lo anterior el proponente No. 10 aportó el mismo documento donde se apostilla la firma de quien emite la certificación, documento que la Entidad encuentra igualmente ajustado a lo requerido en la norma y en el pliego.

- OBSERVACIONES AL PROPONENTE 10 – CONSORCIO EVALUACIÓN VIVEKA – AYESA (TERCERA OBSERVACIÓN):

En el numeral 3.2 FACTOR DE CALIDAD, del Pliego de condiciones, se establece:

“Con el fin de acreditar el factor de calidad en debida forma se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el numeral 2.5 de los “Requisitos habilitantes técnicos”.”

Por lo anterior, mencionaremos lo que se establece en el numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

“(…) no se aceptarán SUBCONTRATOS. NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCIÓN, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SÓLO SERÁN VALIDOS LOS CONTRATOS TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.” (Negrita fuera de texto).

Conforme a lo anterior, es preciso remitirse a folio 233 y 234 de la propuesta del CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, ya que en estos se certifica el siguiente proyecto:

☐ Contratante: Feme ingeniería S.A.S.

☐ Contratista: VIVEKA S.A.S.

☐ Objeto: “EL CONSULTOR se obliga con EL CLIENTE a prestar sus servicios profesionales, de manera autónoma e independiente, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo la coordinación de las directrices del cliente, para estructurar el proyecto de asociación público privada – APP – de iniciativa privada “Variante Sugamuxi”, para el proyecto TRANSVERSAL CUSIANA VARIANTE SUGAMUXI CORREDOR VIAL SOGAMOSO – AGUAZUL en fase de pre-factibilidad desde el ámbito financiero, legal y técnico, aplicando las normatividades aplicables, así como realizar el acompañamiento para la validación del proyecto ante las entidades del orden nacional o territorial correspondientes.”

Es así que se le solicita respetuosamente a la entidad, validar que el contrato presentado por VIVEKA S.A.S., no sea un subcontrato. De ser así, se solicita a la entidad no acreditar dicha experiencia, ya que no cumple con lo establecido en los Pliegos de condiciones.

RESPUESTA: EVALUADOR TÉCNICO

Respuesta de la Agencia: Se informa al Observante que si procede su observación y se puede evidenciar la respuesta en la evaluación del Factor de Calidad del proponente No. 10.

7. CRITERIOS DE PONDERACIÓN

Teniendo en cuenta los estados de Evaluación Preliminar PENDIENTE y los Proponentes actualmente habilitados en las evaluaciones jurídica, técnica, financiera y de oferta económica, se arroja la siguiente ponderación:

N°	PROPONENTE	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	PUNTAJE EVALUACIÓN ECONÓMICA (ANEXO 5)	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD (ANEXO 6)	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
P01	CB INGENIEROS SAS	HÁBIL	679,38985	200	100	979,39
P02	VELNEC SA	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-
P03	CONSORCIO PROYECTO VIAL - PROES - ECG	HÁBIL	689,88798	200	100	989,89
P04	CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SAS - CIP SAS	HÁBIL	700,00000	200	100	1.000,00
P05	CONSORCIO APP	HÁBIL	696,60567	200	100	996,61
P06	INTEGRAL SA	HÁBIL	692,63185	-	100	792,63
P07	CONSORCIO FANDIÑO - CIVILTEC	NO HÁBIL	0,00000	-	-	-
P08	NEOINGENIERIA P&T SAS	NO HÁBIL	0,00000	-	-	-
P09	SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS	NO HÁBIL	0,00000	-	-	-
P10	CONSORCIO EVALUACION VIVEKA-AYESA	NO HÁBIL	0,00000	-	-	-
P11	CONSORCIO INTER-VIAL	NO HÁBIL	0,00000	-	-	-
P12	TECNOCONSULTA SAS	HÁBIL	684,08084	200	100	984,08

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2017.

COMITÉ EVALUADOR

Evaluación Jurídica

Evaluación Financiera

Evaluación Técnica

Evaluación Económica